

Los ingresos obtenidos durante la vigencia de la presente Ordenanza, serán los suficientes para cubrir las inversiones a realizar, determinadas en el Anexo I a la presente Ordenanza y los costes financieros que generen las mismas.

Artículo 11. *Afectación.*

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas por Aguas del Huesna MP S.L.U., en los ejercicios 2020 a 2025 ambos incluidos que figuran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. El pago de los intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon.

Artículo 12 *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley.

Artículo 13. *Liquidación, facturación y pago.*

1. Conforme al artículo 9 de la presente Ordenanza, Aguas del Huesna MP, S.L.U. queda facultada para la liquidación, facturación y cobro del canon de mejora que se regula en la presente Ordenanza, que se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán la base imponible, la tarifa y la cuota íntegra resultante, conforme al artículo 10 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará en relación a la facturación, forma y período de pago, indemnización por impago, suspensión de suministro y recaudación en vía ejecutiva a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación de Sevilla, la citada Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

*Disposición adicional única.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II – Canon de Mejora - del Título VIII de la LAA.

*Disposición final primera.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

*Programa de actuaciones*

*(IVA excluido)*

1. Subtotal abastecimiento	6.000.000,00 €
Renovación, mejora y ampliaciones de redes de distribución de abastecimiento	1.500.000,00 €
1.2 Mejoras en depósitos y sistemas de captación	4.000.000,00 €
1.3 Redacción de proyectos de abastecimiento	500.000,00 €
2. Subtotal saneamiento	9.000.000,00 €
2.1 Renovación, mejoras y ampliaciones de redes de saneamiento y colectores	8.000.000,00 €
2.2 Instalaciones electromecánicas en redes de saneamiento	500.000,00 €
2.3 Redacción de proyectos de Saneamiento	500.000,00 €
Total importe obras a financiar por canon de mejora	15.000.000,00 €

15W-2290

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 2 de febrero de 2022, el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna MP S.L.U. como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente ha estado a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (<http://transparencia.aguasdeshuesna.com/es>), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de abril de 2022.— El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Artículo 8. Cuotas de la prestación patrimonial de carácter pública no tributaria.

«II) Tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

1) Saneamiento

1.1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento	3,1000 € por abonado y mes
---------------------------	----------------------------

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 3,1000 €/mes.

### 1.2. Cuota variable.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del saneamiento, distinguiendo:

#### 1.2.A. Consumo doméstico.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 6 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes, se facturarán a	0,8700 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 6 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes y hasta 18 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes, se facturarán a	0,9000 €/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 18 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes, se facturarán a	1,2000 €/m <sup>3</sup>

#### 1.2.B. Consumo industrial y comercial.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m <sup>3</sup> . / local / mes, se facturarán a	0,8750 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m <sup>3</sup> ./local/mes y hasta 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	1,1000 €/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	1,2000 €/m <sup>3</sup>

Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales.

La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurren en el caso.

#### 1.2.C. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a 0,8750 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,6779 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 6 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos de actividades 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: ..... 6 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: ..... 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: ..... 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

### 1.3. Cuota de contratación de saneamiento.

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

Calibre en mm. del contador	Caudal permante (m <sup>3</sup> /hora)	Cuota de contratación
Hasta 15	Hasta 2,5	17,09 €
Hasta 20	Hasta 4	19,46 €
Hasta 25	Hasta 6,3	21,85 €
Hasta 30	Hasta 10	24,24 €
Hasta 40	Hasta 16	29,02 €
Hasta 50	Hasta 25	33,80 €
Hasta 65	Hasta 40	40,97 €
Hasta 80	Hasta 63	48,13 €
Hasta 100 y ss.	Hasta 100 y ss.	57,70 €

#### 1.4. Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 134,50 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

#### 1.5. Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 353,40 €.

#### 1.6. Cuota por ubicación del contador dentro de instalaciones interiores.

Se facturará una cuota fija de 2,0000 €/mes a cada abonado del servicio de saneamiento que tenga el contador de agua dentro de sus instalaciones.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará esta cuota por el número de viviendas y/o locales.

#### 2) Vertidos.

La tarifa de vertido, se facturará a todos los abonados de los núcleos urbanos que no dispongan de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

##### 2.1. Tarifa para vertido doméstico.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 6 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes, se facturarán a	0,2000 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 6 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes y hasta 18 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes, se facturarán a	0,3000 €/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 18 m <sup>3</sup> ./vivienda/mes, se facturarán a	0,4000 €/m <sup>3</sup>

##### 2.2. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres anexos en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en los anexos de actividades 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.

2.2.A. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales Anexo III: Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la presente Ordenanza:

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m <sup>3</sup> . / local / mes, se facturarán a	0,2500 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m <sup>3</sup> ./local/mes y hasta 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	0,4000 €/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	0,5000 €/m <sup>3</sup>

2.2.B. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales Anexo II: Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza:

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m <sup>3</sup> . / local / mes, se facturarán a	0,2900 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m <sup>3</sup> ./local/mes y hasta 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	0,4500 €/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	0,6000 €/m <sup>3</sup>

2.2.C. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales Anexo I: Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza:

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m <sup>3</sup> . / local / mes, se facturarán a	0,4360 €/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m <sup>3</sup> ./local/mes y hasta 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	0,6825 €/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m <sup>3</sup> ./local/mes, se facturarán a	0,9100 €/m <sup>3</sup>

Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales. La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurren en el caso.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Anexo III de esta tarifa.

##### 2.3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a 0,1382 €/m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,1071 €/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 6 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos de actividades 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: ..... 6 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: ..... 250 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: ..... 500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) Depuración.

La tarifa de depuración, se facturará a todos los abonados de los núcleos urbanos que dispongan de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

3.1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales siguientes:

- Cuota fija de depuración ..... 1,0000 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 1,0000 €/mes.

3.2. Cuota variable.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

3.2.1. Tarifa de depuración doméstica.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m³. / local / mes, se facturarán a	0,3000 €/m³
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m³./local/mes y hasta 18 m³./local/mes, se facturarán a	0,6000 €/m³
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m³./local/mes, se facturarán a	1,0000 €/m³

3.2.2- Tarifa de depuración industrial, comercial, otros usos y usos especiales de conformidad con el Reglamento del Servicio.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m³. / local / mes, se facturarán a	0,9036 €/m³
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m³./local/mes y hasta 18 m³./local/mes, se facturarán a	1,4000 €/m³
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m³./local/mes, se facturarán a	1,8000 €/m³

Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales.

La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurran en el caso.

3.2.3. Tarifa de depuración procedente de suministros a organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a 0,3774 €/m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,2927 €/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de depuración, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 6 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de depuración.

A los abonados no domésticos, que disponiendo del servicio de depuración no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio. A los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos de actividades 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: ..... 6 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: ..... 250 m³ por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: ..... 500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

En aquellos casos en los que la industria y comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, pudiéndose equiparar las características de las mismas a un vertido doméstico, le será de aplicación la tarifa para depuración doméstica.

#### 4) Análisis de autocontrol en autorizaciones de vertidos.

Se facturará una cuota fija de 22,50 €/mes por la realización de análisis de Autocontrol por parte de Aguas del Huesna, a aquellas industrias cuyo condicionado de la Autorización de vertidos así lo requiera. Este concepto se facturará periódicamente en las facturas que se realicen al abonado y a partir de la siguiente factura periódica a emitir una vez notificada la resolución de la Autorización de vertidos.

#### 5) Coeficientes de aplicación a las tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido o Depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficientes aplicables.

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 2,0.

3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de regularización o autorización de vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3,5.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

- a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2,5.
- b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3,5.
- c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuple (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruple (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2,5.
- d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado».

### ANEXOS DE ACTIVIDADES

#### ANEXO I

1. Refinerías de petróleo bruto.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión así como centrales nucleares y otros reactores nucleares.
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica.
5. Plantas siderúrgicas integrales.
6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación de amianto y de los productos que contienen amianto.
7. Instalaciones químicas integradas.
8. Proyectos de infraestructuras de transporte.
9. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos.
10. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
11. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.
12. Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
13. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.
14. Extracción de hidrocarburos.
15. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
16. Instalaciones de oleoductos y gasoductos.
17. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

#### ANEXO II.

1. Explotaciones mineras subterráneas.
2. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.
3. Fabricación de aglomerados asfálticos.

4. Industrias agroalimentarias, citadas a continuación:
  - Productos lácteos.
  - Cerveza y malta.
  - Jarabes y refrescos.
  - Mataderos.
  - Salas de despiece.
  - Aceites y harina de pescado.
  - Margarina y grasas concretas.
  - Fabricación de harina y sus derivados.
  - Extractoras de aceite.
  - Destilación de alcoholes y elaboración de vino.
  - Fábricas de conservas de productos animales y vegetales.
  - Fábricas de féculas industriales.
  - Azucareras.
  - Almazaras y aderezo de aceitunas.
5. Coquerías.
6. Industrias textiles y del papel, citadas a continuación:
  - Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.
  - Obtención de fibras artificiales.
  - Tintado de fibras.
  - Tratamiento de celulosa e industrias del reciclado del papel.
  - Fabricación de tableros de fibra de partículas y de contrachapado.
7. Explotaciones ganaderas en estabulación permanente a partir de los siguientes límites:
  - Vaquerías con más de 100 madres de cría.
  - Cebaderos de vacuno con más de 500 cabezas.
  - Volátiles con más de 5.000 hembras o más de 10.000 pollos de engorde.
  - Cerdos con más de 100 madres de cría o más de 500 cerdos de cebo.
  - Conejos con más de 500 madres de cría.
  - Ovejas con más de 500 madres de cría.
  - Cabras con más de 500 madres de cría.Asimismo se incluyen todas aquellas granjas o instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas.
8. Explotaciones e instalaciones acuícolas.
9. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
10. Almacenamiento de productos inflamables.
11. Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
12. Complejos e instalaciones siderúrgicas:
  - Fundición.
  - Forja.
  - Estirado.
  - Laminación.
  - Trituración y calcinación de minerales metálicos.
13. Instalaciones para el trabajo de metales:
  - Embutido y corte.
  - Revestimiento y tratamiento superficiales.
  - Calderería en general.
  - Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
  - Construcción de estructuras metálicas.
14. Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.
15. Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
16. Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
17. Fabricación de vidrio.
18. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
19. Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios no incluidos en otros apartados.
20. Fábricas de piensos compuestos.
21. Industria de aglomerado de corcho.
22. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra.
23. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
24. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
25. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
26. Fabricación de fibras minerales artificiales.
28. Estaciones depuradoras y depósitos de fangos.
29. Complejos deportivos y recreativos, campos de golf y cámpings.
30. Instalaciones de fabricación de explosivos.
31. Obras de canalización y regulación de cursos de agua.
32. Grandes superficies comerciales. Hipermercados.
33. Parques zoológicos y acuarios en suelo no urbanizable.
34. Áreas de transporte de mercancías.

## ANEXO III

1. Doma de animales y picaderos.
2. Talleres de géneros de punto y textiles.
3. Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
4. Lavanderías.
5. Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
6. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumaría.
7. Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.
8. Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno. Restaurantes, cafeterías y bares.
9. Pubs.
10. Discotecas y salas de fiesta.
11. Salones recreativos y bingos.
12. Cines y teatros.
13. Gimnasios.
14. Academias de baile y danza.
15. Estudio de rodaje y grabación.
16. Carnicerías. Almacenes y venta de carnes.
17. Pescaderías. Almacenes y venta de pescado.
18. Panaderías y obradores de confitería.
19. Supermercados y autoservicios.
20. Almacenes y venta de congelados.
21. Almacenes y venta de frutas y verduras.
22. Fabricación artesanal y venta de helados.
23. Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
24. Almacenes de abonos y piensos.
25. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
26. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
27. Lavado y engrase de vehículos a motor.
28. Talleres de reparaciones eléctricas.
29. Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
30. Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
31. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
32. Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra.
33. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
34. Explotaciones ganaderas en estabulación permanente no incluidas en el punto 7 del Anexo segundo.

15W-2292

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es